

AUTO FAMILIA No. 044

PROCESO: VERBAL -DIVORCIO-

DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTAÑO JARAMILLO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUINTERO AGUIRRE

RADICACIÓN: 17433-31-84-001-2006-00104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de febrero del 2024 paso a Despacho de la señora Juez el proceso 2006-00104 haciéndole saber que la señora XIOMARA ELENA QUINTERO CASTAÑO beneficiaria de la cuota alimentaria solicita la entrega de los depósitos que se encuentran a su nombre. Sírvase proveer.

**OCAR IVAN BETANCUR OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Manzanares, Caldas, Veintisietes (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la señora XIOMARA ELENA QUINTERO CASTAÑO, beneficiaria de la cuota alimentaria dentro del presente tramite se le haga entrega de los dineros que se encuentran consignados a su nombre.

Ante lo solicitado procede el Despacho a llevar a cabo una revisión integral del proceso y evidencia que el 29 de marzo del 2007 se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso entre los señores LUIS ALBERTO QUINTERO AGUIRRE y LUZ MARINA CASTAÑO JARAMILLO, además dentro de otros pronunciamientos se fijó cuota alimentaria en favor de XIOMARA ELENA QUINTERO CASTAÑO en el equivalente al 32% del salario y de las prestaciones sociales que el señor Quintero Aguirre devenga como empleado al servicio del FED.

Para el año 2019 tanto el señor QUINTERO AGUIRRE como la señora XIOMARA ELENA, solicitan al despacho cese la cuota alimentaria y además le sea reconocida y pagada las demás prestaciones sociales que devenga. Ante tal manifestación el Juzgado por auto del 10 de diciembre del 2019 solicita aclarar lo peticionado en cuanto a que se manifestara si lo pretendido era la exoneración de la cuota alimentaria o si únicamente se perseguía la cesación del descuento.

Para cumplir con el requerimiento efectuado la señora XIOMARA ELENA informa en escrito adiado 29 de enero del 2020 que la solicitud iba encaminada a la exoneración de la cuota alimentaria, con la aclaración que no se solicita la terminación del proceso de medida cautelar de embargo hasta que las cesantías sean canceladas y distribuidas porcentualmente. Para el 9 de marzo del 2020 se recibe solicitud del señor LUIS ALBERTO QUINTERO AGUIRRE en el sentido que se le indique los resultados del proceso de exoneración.

En providencia del 10 de marzo del 2020 donde se indica la improcedencia de los pedimentos tanto de la señora Xiomara como del señor Luis Alberto habida cuenta que no se esta frente a un proceso de exoneración y tampoco procede la medida de embargo cautelar, ello teniendo en cuenta que el proceso en el cual se dijo la cuota alimentaria es decir Divorcio se encuentra terminado.

AUTO FAMILIA No. 044

PROCESO: VERBAL -DIVORCIO-

DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTAÑO JARAMILLO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUINTERO AGUIRRE

RADICACIÓN: 17433-31-84-001-2006-00104-00

Posteriormente el obligado manifiesta sobre la existencia de un título depositado a favor de XIOMARA QUINTERO CASTAÑO por la suma de \$ 8.776.740 que pertenecen al descuento por el retiro de cesantías, autorizando para que dicho título sea depositado a favor de Xiomara.

Cabe resaltar que el Despacho solicitó a la FIDUPREVISORA informara a que concepto correspondía la suma de \$ 8.776.740, sin que a la fecha hayan dado respuesta.

Nuevamente la beneficiaria de la cuota alimentaria solicita ordenar la entrega de los títulos que se encuentran consignados para el proceso.

Sea lo primero indicar que revisado el portal de depósitos judiciales se evidencia que existen depósitos consignados y pendientes de pago desde junio del 2023, además del depósito al que se ha venido haciendo referencia por la suma de \$ 8.776.740.

En segundo lugar, no existe constancia en el cartulario sobre la efectiva exoneración de la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS ALBERTO ya que como se le indicó al citado señor y a la señora XIOMARA para que ello proceda es necesario que las partes acudan a un ente en conciliación donde se lleve a cabo la exoneración de la cuota alimentaria consensuada o se dé inicio a la demanda de exoneración de cuota alimentaria bajo el procedimiento de verbal sumario.

Pero si existen constancias de ambas partes, cada una solicitando la entrega del dinero depositado en la cuenta del Juzgado, es por ello que en aras de la lealtad procesal que deben tener las partes, máxime que las partes han manifestado al Juzgado que es su deseo que cesen los descuentos que se le vienen haciendo al señor Luis Alberto, es por ello que considera esta Juez procedente requerir al señor LUIS ALBERTO QUINTERO para que informe si efectivamente se llevo a cabo proceso de exoneración de cuota alimentaria, en caso afirmativo allegará copia de la decisión que allí se haya tomado. Igualmente pese a que existe autorización para el cobro de la suma de \$ 8.776.740 en favor de la beneficiaria de la cuota, esta reposa en fotocopia simple y por el pasar del tiempo no ha sido posible comprobar su envío desde el correo de quien autoriza, el requerido deberá dar respuesta dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Aguirre Rotavista**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155c3ab6af1ac33cc7233f4c5b86c92121418c3da4e892b74d285e26c4a91db7**

Documento generado en 27/02/2024 02:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**